



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



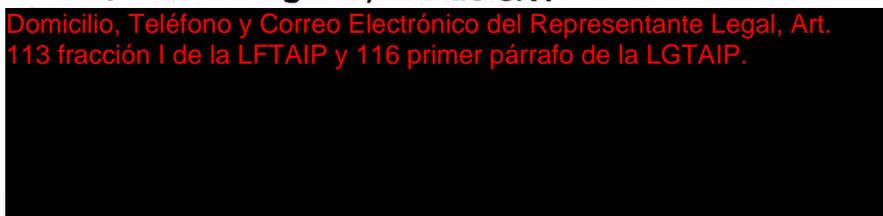
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

**C. José de Jesús Castañeda Bañuelos**  
**Apoderado Legal de la Empresa**  
**Transport and Logistic, S.A. de C.V.**

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**



**PRESENTE**

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0171/02/21

Expediente: 14JA2021G0024

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), presentada por el **C. José Jesús Castañeda Bañuelos**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Transport and Logistic, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al **Proyecto** denominado "**EDS GNV-TRUCKA GDL**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Anillo Periférico Sur Manuel Gómez Morin número 5901, Toluquilla, C.P. 45615, San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 16 de febrero de 2021, se recibió en la **AGENCIA**, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 10 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **14JA2021G0024** y número de bitácora **09/MPA0171/02/21**.
2. Que el 18 de febrero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/07/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de febrero de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 02 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 01 de febrero de 2021, el periódico "**Comunidad Mural**", de fecha 20 de febrero de 2021, en el cual en la página 06, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 02 de marzo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, la **DGGC** integro el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 04 de marzo de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/07/2021** de la Gaceta Ecológica del 18 de febrero de 2021, durante el periodo del 19 de febrero al 04 de marzo de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 05 de marzo de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en el contenido de la **MIA-P**, y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2180/2021**, la cual, consistió en lo siguiente:
  1. Conforme a la localización del **Proyecto**, deberá indicar el uso de suelo establecidos para la zona del **Proyecto** y la compatibilidad del mismo, estableciendo si no existe alguna limitante para la ejecución del proyecto, adjuntando el mapa de usos de suelo donde se observe la ubicación del mismo de manera legible.
  2. Definir el Área de Influencia (AI), utilizando elementos ambientales específicos y proporcionando la justificación técnica o legal de los criterios técnicos, normativos y de planeación que utilizó para definir esta, adjuntando un mapa donde se visualicen los límites determinados.
  3. Deberá realizar la descripción de los componentes abióticos y bióticos a nivel del SA, AI y sitio del Proyecto. De igual forma, se deberán presentar los planos temáticos a la misma escala y legibles, donde se aprecien las áreas antes indicadas.



*Handwritten initials and signature*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

4. Realizar el Diagnóstico ambiental, a nivel del SA, AI, que permita conocer el estado de conservación y/o alteración que permitan determinar una estimación objetiva sobre el grado de la calidad ambiental que se presenta en el Área de Influencia y Sistema Ambiental.
5. A partir del análisis e interpretación de la información de los apartados anteriores, deberá ampliar, rectificar o reelaborar la identificación, evaluación y descripción de los posibles impactos ambientales significativos o relevantes derivados del Proyecto, considerados en el SA, el AI y del Proyecto.
6. Ampliar o rectificar las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, mismos que deberán ser congruentes con las posibles afectaciones que se generarían en los componentes ambientales que se localizan en el SA, el AI y sitio del Proyecto.
7. Presentar los Pronósticos ambientales sin proyecto, con proyecto y sin medidas de mitigación y, con proyecto y con medidas de mitigación; asimismo, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental, mismo que guarde coherencia con los capítulos II, III, IV, V y VI, de la MIA-P presentada.
7. Que el 31 de marzo de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2180/2021** de fecha 05 de marzo de 2021, donde se indicó que se otorgaban **60 días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecerían el 28 de junio de 2021.
8. Que el 12 de mayo de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 21 de abril de 2021, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2180/2021** de fecha 05 de marzo de 2021, mismo que quedó registrado con el número de folio **064862/05/21**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con instalaciones para el expendio de gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D) fracción VII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos



*Handwritten signature*

*Handwritten initials*



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 12 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

#### **Datos Generales del Proyecto.**

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

#### **Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** la obligación de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio al público de gas natural comprimido vehicular, la cual, contará con una unidad de abastecimiento móvil que consistirá en lo siguiente: un compresor, un sistema de almacenamiento con capacidad total de 600 litros distribuidos en tres cilindros de 1,713,333.33 litros cada uno, dos dispensarios



*Handwritten signature and initials*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

con dos mangueras cada uno, un centro de control de motores y un panel de control, asimismo, se contará en el predio con edificio administrativo, sanitarios, caseta de vigilancia, cuarto eléctrico, cuarto de residuos, cuarto de aceites, área de suministro, áreas verdes, estacionamiento, accesos y circulaciones. La operación de la estación de servicio para el expendio al público de gas natural comprimido vehicular consiste básicamente en lo siguiente:

El gas natural será entregado a través de un gasoducto hasta una Estación de Filtración, Regulación y Medición (ERM), propiedad de la empresa distribuidora del GN que queda en custodia de esta, y es quien controla y mide las diferentes variables del suministro como son presión, volumen, flujo, poder calorífico, temperatura, entre otros. Además, realiza el acondicionamiento del gas contra el polvo, partículas sólidas y la humedad.

Después de que el gas ha sido regulado a las condiciones solicitadas, este fluye desde la salida de la ERM hasta el equipo Complete, esto se hace a través de una tubería de acero al carbón. Una vez que el gas ingresa al Equipo Complete, se inicia la etapa de compresión, en donde el gas incrementa su presión hasta los 250 Bar (3,625 PSI) y por medio de un Panel de Prioridades que consta de un tablero con un sistema de válvulas automáticas, se direcciona el flujo del gas natural, este puede ir hacia los tanques de almacenamiento (integrados en el equipo Complete) o hacia las posiciones de expendio de GNV la cual suministrará Gas para uso vehicular, en donde se abastecerá a las unidades que ingresen a la estación con la presión permitida según la NOM-010-ASEA-2016 para esta aplicación.

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	671671.6721	2276081.303
2	671825.4615	2276070.72
3	671825.1308	2276070.72
4	671839.3521	2275984.4
5	671692.1774	2275959.595
6	671671.6721	2276081.303

El **Regulado** describió en la **Páginas 5** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **234 m<sup>2</sup>**, de los cuales, el 100% de la superficie total será utilizada para el **Proyecto**, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Superficies	m <sup>2</sup>
Base para Equipos	180.00
Cuarto Eléctrico	24.00
Estación de Regulación y Medición	30.00
<b>Superficie total</b>	<b>234.00</b>



*Handwritten signature*

*Handwritten initials*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 2** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **13 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **25 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 12 a 29** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

**VII.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas

Considerando que el **Proyecto** consiste en la instalación de una estación de servicio para el expendio al público de gas natural comprimido vehicular que se pretende ubicar en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Humedal de Importancia Internacional (sitio **RAMSAR**) o Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal, Estatal o Municipal, que puedan verse afectados por el desarrollo del **Proyecto**.
- c) El **Regulado** señaló en las **Páginas 31 a 35** del capítulo III de la **MIA-P**, que la zona del **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco**, en virtud de que el sitio se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **Ah4136C**, la cual presenta lo siguiente:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

UGA	Política	Uso predominante	Criterios
Ah4136C	Conservación	Asentamientos humanos	Ah 1, 2, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 32 Ag 5, 11, 12, 25, 26 Ff 17 If 15 An 6, 18 In 2, 3, 4, 5, 7, 9, 14, 18, 20 If 5, 8, 9, 21, 22 P 20

Ah: Asentamientos humanos, Ag: Agricultura, Ff: Flora y Fauna, If: Infraestructura, An: Área Natural, In: Industria, P: Pecuario.

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios de regulación ecológica aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

No.	Criterio	Vinculación
<b>Asentamientos humanos</b>		
22	Promover e impulsar el establecimiento de áreas verdes con el propósito de alcanzar una superficie mínima de 10 m2 /hab.	Se promoverá que el <b>Proyecto</b> cuente con áreas verdes
<b>Infraestructura</b>		
15	Realizar el transporte de residuos peligrosos en vías de alta seguridad.	Los residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento se almacenarán en contenedores adecuados a sus características de peligrosidad. Éstos son almacenados de manera temporal en un cuarto destinado para este fin, el cual cumple con los requerimientos marcados por la normatividad aplicable y de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) y su Reglamento.
22	Promover e impulsar adecuaciones de la infraestructura industrial para la atención de emergencias químico-tecnológicas e hidrometeorológicas.	Se contará con un plan de respuesta a emergencias en el que se incluya la atención de emergencias químico-tecnológicas e hidrometeorológicas.
<b>Industrial</b>		
3	Diseñar e instrumentar estrategias ambientales para que las empresas incorporen como parte de sus procedimientos normales la utilización de tecnologías y metodologías de gestión ambiental, en materia de residuos peligrosos, las alternativas tecnológicas y de gestión.	Este <b>Proyecto</b> contará con Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA)
20	Promover e impulsar la innovación tecnológica para el mejoramiento ambiental.	Este <b>Proyecto</b> trata del uso de gas natural como un energético menos contaminante.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

- d) En materia de uso de suelo urbano, la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Pedro Tlaquepaque 2018-2021** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P** e información adicional ingresada, el predio se clasifica con un uso de suelo **CORREDOR URBANO MIXTO (CRU100A)**, por lo que no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubicará en una zona urbana y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.
- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996:</b> Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal	En el <b>Proyecto</b> contempla las descargas de aguas residuales al alcantarillado urbano, las cuales, deberán cumplir con los límites máximos permisibles descritos en la presente norma.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Esta norma aplicará para los vehículos con los que cuente la empresa en su etapa de operación y mantenimiento. La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular. Asimismo, para los vehículos que se utilicen para las tareas de supervisión durante la etapa de construcción y para los vehículos que se utilicen para la construcción misma.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017,</b> Protección ambiental Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Esta norma aplicará para los vehículos con los que cuente la empresa en su etapa de operación y mantenimiento. La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular del vehículo automotor con que cuente. Asimismo, para los vehículos que se utilicen para las tareas de supervisión durante la etapa de construcción y para los vehículos que se utilicen para la construcción misma.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005:</b> Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	Los residuos peligrosos que se generen, ya sea durante la etapa de construcción, así como durante la etapa de operación y mantenimiento, deberán identificarse y clasificarse conforme a lo indicado en la presente norma. Por otra parte, para su manejo y almacenamiento, el <b>Regulado</b> contratará una empresa autorizada por la autoridad competente para realizar estas actividades.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Para minimizar la emisión de ruido y evitar que se superen los límites permisibles, se deberán colocar silenciadores en los tubos de escape de vehículos y maquinaria; en caso de mayores niveles de ruido, los trabajadores deberán usar protectores de oído, para evitar daños irreversibles. Se prohíbe la instalación y uso en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para generar ruido, tales





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
	como válvulas o resonadores adaptados a los sistemas de frenos de aire. Se deberán mantener en óptimas condiciones los silenciadores de los motores ruidosos, procurando que estos equipos trabajaren de manera aislada. No se permitirá el uso de bocinas o pitos accionados por sistema de compresor de aire.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994:</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se espera que en las labores de construcción y por la operación de vehículos para el transporte de materiales, no rebasen, en labores de construcción y operación de vehículos los 68 dB (máximo). En las zonas que se encuentren a menos de 1 Km de los poblados se deberán restringir las actividades al horario de 6 a 22 hrs.
<b>NOM-010-ASEA-2016,</b> Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.	El <b>Proyecto</b> cumplirá con los requisitos y especificaciones para el diseño, construcción, prearranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento emitidas en esta norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

**VIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En relación con este apartado, el **Regulado** manifestó en la página 72 del **Capítulo IV** que para la delimitación del **SA**, lo definió tomando en cuenta la carta de uso del suelo y vegetación, la colindancia este con la **UGA Ah.136C**, vías de comunicación existentes en las cuales incide el **Proyecto**, los asentamientos humanos y áreas de comercio, así como, en la información adicional indicó que el **AI** corresponde a una superficie adicional de 50 m alrededor del sitio del **Proyecto**, considerada como la superficie máxima de afectación por el nivel de ruido y las emisiones a la atmósfera durante el desarrollo del mismo.



*Handwritten initials and signature*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

### Aspectos abióticos

El **SA, AI** y sitio del **Proyecto** presentan un clima templado subhúmedo con lluvias en verano de mayor humedad (1.76%), con invierno y primavera secos y semicálidos con invierno benigno. Presenta una temperatura media anual de 21° C y tiene una precipitación media anual de 998.8 milímetros con régimen de lluvia en los meses de junio a octubre. Los vientos dominantes son con dirección este, el promedio de días con heladas al año es de 5.12. La geología pertenece al período cuaternario y están compuestos por rocas efusivas, basalto y toba; las características geológicas en el área de estudio predominan las rocas ígneas, tales como el basalto y la andesita, seguidas en importancia por el suelo aluvial. La toba ocupa casi la mitad de la superficie del distrito. El tipo de suelo es regosol eutrítico, el cual tiene la particularidad de ser suelos poco desarrollados, poco profundos y poco consolidados, que provienen de materiales no consolidados descansando sobre la roca dura subyacente, sin horizontes de diagnóstico, excepto un horizonte A1.

El **SA, AI** y sitio del **Proyecto**, se encuentra dentro de la Cuenca Río Santiago-Guadalajara y a la subcuenca R. Corona- R. Verde; en el **SA** se encuentran dos corrientes de agua con una condición intermitente, que en la actualidad se han convertido en drenajes a cielo abierto que conducen las aguas residuales de las localidades que integran al territorio municipal. El acuífero donde se encuentra el **Proyecto** es el de Atemajac con 132.69 hm<sup>3</sup> /año, ha sufrido un deterioro ambiental; el cambio del uso de suelo y sobreexplotación de los recursos naturales han propiciado cambios e impactos irreversibles en sus condiciones naturales.

### Aspectos bióticos

**Vegetación.** - El **Regulado** señaló que el predio del **Proyecto** no cuenta con vegetación forestal, ya que se ubica en una zona urbana, por lo que no se encontraron ejemplares listados en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**. El uso de suelo corresponde a agricultura de riego.

**Fauna.** - El **Regulado** señaló que en el predio donde se realizará el **Proyecto**, al localizarse en una zona urbana y asentamientos humanos, no presenta fauna silvestre, sin embargo, fue posible observar algunos individuos de aves asociadas a zonas perturbadas, pero no se encuentran en ninguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

### Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Derivado del análisis del área que ocupará el **Proyecto**, no se identificaron actividades del **Proyecto** capaces de generar una alteración grave o significativa que pudiera ocasionar deterioro u desequilibrio ecológico, social o cultural en el **SA**. En resumen, en el componente suelo no existen riesgos de erosión y en todas las etapas del **Proyecto** existen medidas de protección para cualquier posible afectación al mismo, ya sea por parte de fugas de hidrocarburos o por parte de aguas residuales e industriales, así mismo se les dará el tratamiento adecuado a éstas. En cuanto a la hidrología, no se prevén afectaciones, puesto que no se encuentran cuerpos de agua cercanos al **Proyecto** y se encuentra en una zona urbana, por lo tanto, carece de vegetación forestal y fauna silvestre.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

Referente al componente socioeconómico, puede ser un factor para el mejoramiento de las condiciones económicas en la región, al tener una fuente de generación de empleos; es decir, con el aumento en la eficiencia de las actividades se generan mayores opciones laborales y en lo que se refiere a las actividades económicas y sociales, da como resultado la generación de empleos que a largo plazo reducen los niveles de emigración, en virtud de la posibilidad de apertura de mayores fuentes de trabajo, así mismo con este tipo de proyectos se contribuye a una mejor calidad en las emisiones a la atmósfera, ya que al propiciar el uso de un combustible más amigable con el medio ambiente como lo es el gas natural se reduce significativamente la contaminación atmosférica del sitio.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** y en la información adicional, que realizó la identificación y evaluación de los impactos, utilizando las técnicas para la evaluación de impactos ambientales del **Proyecto**; como son las listas de verificación, matriz de interacciones cualitativa y cuantitativa utilizando la metodología de Conesa F. V. (2000).

El **Regulado** señaló los resultados obtenidos con la matriz de importancia de impactos ambientales depurada, en donde se identificaron un total de 126 interacciones entre las actividades del **Proyecto** y los factores ambientales, considerando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Los factores ambientales por afectar por el desarrollo del **Proyecto** son: atmósfera, suelo, agua y el socioeconómico. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse dentro del siguiente apartado.

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



*Handwritten signature/initials*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**.

El **Regulado** señala que los impactos ambientales que se ocasionaran por el desarrollo del **Proyecto** son de significancia irrelevante, puesto que el predio ya se encontraba impactado; sin embargo, se plantea alternativas de solución para la prevención y mitigación de los impactos ambientales adversos más significativos que fueron identificados, los cuales podrían afectar la estructura del sistema ambiental de la zona del **Proyecto**, algunas de las más relevantes son:

Etapa	Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida de mitigación
PS CO	Atmósfera	Contaminación atmosférica por la generación de emisiones, polvos y partículas en suspensión por el uso de maquinaria pesada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Para el traslado de los materiales pétreos, se procederá a proteger los mismos con lonas.</li> <li>El material pétreo deberá ser colocado en un lugar determinado y protegido con lonas o bien humedecido periódicamente.</li> <li>Durante las actividades de movimientos de suelos se deberá realizar el humedecimiento periódico con agua no potable.</li> <li>En la emisión de orgánicos volátiles por empleo de elementos con base solvente al aplicar la protección anticorrosiva, se emplearán productos con bajo contenido de orgánicos volátiles, para así disminuir la emisión de estos contaminantes.</li> </ul>
PS CO OM		Contaminación atmosférica por el incremento en el nivel de ruido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El <b>Regulado</b> señala que las unidades utilizadas durante las diferentes etapas de la realización del <b>Proyecto</b> cumplirán con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: <b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b>, <b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b> y <b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b>.</li> <li>Las unidades de transporte y maquinaria que serán utilizadas durante las actividades deberán encontrarse en óptimas condiciones de uso.</li> <li>Se espera que en las labores de construcción y operación, los vehículos para el transporte de materiales no rebasen los 68 dB (máximo). En las zonas que se encuentren a menos de 1 Km de los poblados se deberán restringir las actividades al horario de 6 a 22 hrs. Este punto da cumplimiento a la <b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b>.</li> </ul>



*Handwritten signature and initials*



## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

Etapa	Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida de mitigación
PS CO OM	Agua	Contaminación del agua por la generación de aguas residuales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles serán tratadas para una empresa que se encargará de su recolección y traslado a una planta de tratamiento de aguas residuales para su disposición final.</li> <li>En la etapa operativa, las aguas residuales generadas serán únicamente sanitarias, apegándose a las disposiciones de las autoridades competentes en materia de agua; y se van al drenaje municipal.</li> </ul>
PS CO	Suelo	Incremento en el nivel de erosión.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La limpieza del sitio será programada para prevenir dejar áreas susceptibles a la erosión por tiempo prolongado, así como prevenir épocas con probabilidades de lluvias torrenciales.</li> <li>En caso de que alguna unidad de transporte o maquinaria requiriera algún mantenimiento imprevisto, se procederá a colocar material impermeable o un recipiente de recolección para prevenir derrames de aceites o lubricantes gastados en el suelo.</li> </ul>
		Contaminación del suelo por el inadecuado manejo de los residuos generados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán ser depositados en contenedores con tapa, los cuales deberán ser instalados en sitios temporales de almacenamiento y debidamente señalizados.</li> <li>Los residuos sólidos y de manejo especial generados deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores y trasladarse al sitio que indique la autoridad para su disposición, con la periodicidad necesaria.</li> <li>El <b>Regulado</b> debe contar con el servicio de un prestador de servicios autorizado para la recolección y disposición de los residuos peligrosos.</li> <li>Los residuos sólidos urbanos producto de actividades cotidianas y que no están contemplados como de manejo especial por la normatividad vigente, serán dispuestos temporalmente en recipientes con tapa resistentes a la intemperie, debidamente rotulados y entregados para su disposición final en el (los) sitio(s) que la autoridad municipal disponga. Los residuos que se pueden reciclar (cartón, PET, aluminio, etc.) deberán ser separados y almacenados para contar con un volumen apropiado para poderlos llevar a un centro de acopio. Los residuos que no se puedan reciclar deberán ser depositados en los camiones de limpia autorizados por el ayuntamiento.</li> </ul>
PS CO	Socioeconómicos	Generación de empleos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Durante el desarrollo del <b>Proyecto</b> se van a generar empleos y demanda de servicios a terceros. Este impacto se considera positivo.</li> </ul>



*Handwritten signature*

*Handwritten initials*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

Etapa	Componente ambiental	Impacto ambiental	Medida de mitigación
OM	Seguridad	Riesgo por la recepción, almacenamiento y expendio de gas natural comprimido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los equipos deben instalarse de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.</li> <li>▪ Durante todo el <b>Proyecto</b>, se trabajará únicamente con personal debidamente capacitado o calificado para realizar las actividades que se desarrollen.</li> <li>▪ Se deberá llevar a cabo la implementación y constante actualización del programa de mantenimiento del <b>Proyecto</b>, el cual incluye la ejecución de los procedimientos de mantenimiento de cada equipo que incluye la instalación.</li> <li>▪ En todo momento se adoptarán las medidas básicas de seguridad dentro del <b>Proyecto</b>, como son:               <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No utilizar celular ni radio durante las operaciones de descarga.</li> <li>b) No fumar.</li> <li>c) Usar ropa de algodón para evitar chispa.</li> <li>d) Utilizar herramienta antichispa.</li> <li>e) Uso de luminarias a pruebas de explosión en el equipo de compresión.</li> <li>f) Mantener las áreas limpias, despejadas, y todas las acciones necesarias que promuevan la seguridad.</li> </ul> </li> <li>▪ Pruebas estáticas, procedimientos de inicio de operaciones y pruebas de desempeño para inicio de operaciones a todo el sistema del <b>Proyecto</b>.</li> <li>▪ Aplicar el programa de mantenimiento a todo el equipo propuesto durante la vida útil del <b>Proyecto</b>, para prevenir posibles riesgos, como por ejemplo detección de fugas, etc.</li> </ul>

PS: Preparación del sitio, CO: construcción, OM: Operación y mantenimiento.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que carece de vegetación forestal y se ubica en una zona semiurbana perturbada por las actividades antrópicas, por lo que se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

- XIII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.



*Handwritten signature*

*Handwritten initials*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII, 12, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco; el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Pedro Tlaquepaque; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-010-ASEA-2016, con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"EDS GNV-TRUCKA GDL"**, con pretendida ubicación en Anillo Periférico Sur Manuel Gómez Morín número 5901, Toluquilla, C.P. 45615, San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad,



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.** - El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**QUINTO.**- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente una estación de servicio para el expendio de gas natural comprimido vehicular, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

**SEXTO.** - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SÉPTIMO.**- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como,



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**OCTAVO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.** - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.** - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años, contados a partir de la notificación de la presente autorización.
3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**,



*Handwritten signature*

*Handwritten initials/signature*



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave ASEA-00-017.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Handwritten initials and signature in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10134/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José de Jesús Castañeda Bañuelos**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Transport and Logistic, S.A. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. José de Jesús Castañeda Bañuelos**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Transport and Logistic, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**La Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento  
**Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Bitácora:** 09/MPA0171/02/21  
**Expediente:** 14JA2021G0024  
**Folio:** 060318/03/21 y 064862/05/21





MINISTERIO DE SALUD

MEMORANDO

SIN TEXTO

La Dirección General de Control y Vigilancia Epidemiológica

En la Habana, Cuba, a los ... de ... de ...

El Director General de Control y Vigilancia Epidemiológica

14/4